



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Pedro Antonio Vásquez Monsalve
RADICADO	050013103 009 2020 00200 00
ASUNTO	- Rechaza recursos de reposición y apelación. - Requiere apoderada parte demandada: correo SIRNA, so pena rechazo de la réplica a la demanda. - Incorpora memoriales.

1. De los recursos de reposición y apelación

La parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación¹ en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución del día 23 de febrero de 2022.

Sobre la procedencia de aquellos recursos, de acuerdo con la previsión del artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, contra dicho auto no procede recurso alguno, tal y como se indicó en el numeral quinto de la referida providencia.

En consecuencia, **se rechazan de plazo los recursos de reposición y en subsidio apelación** formulados por la parte demandada.

2. De la solicitud de nulidad. Otorgamiento de poder requiere correo inscrito en SIRNA.

2.1. La abogada Estefanía Vásquez Álvarez, presenta poder otorgado por el demandado junto con solicitud de nulidad procesal², sin embargo, **se pone de presente que las peticiones no provienen del correo electrónico inscrito**

¹ Archivo Nro. 31 del expediente digital

² Archivo Nro. 32 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS-SIRNA** para dicha abogada³, por lo que, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, carece de autenticidad y trazabilidad de los mismos.

Por consiguiente, **se requiere a la abogada** para que, en el **término de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, presente nuevamente el memorial y sus anexos **desde la cuenta de correo electrónico registrada en el sistema referido**, so pena de tenerlo como no presentado.

2.2. Se advierte que, al ser un proceso de mayor cuantía, **al demandado no le es posible actuar en causa propia**, de conformidad con el numeral 3° del artículo 80, numeral 1° del artículo 84 y artículo 73 del C.G.P., por lo tanto, no será atendida intervención alguna hasta tanto intervenga con abogado mediante el otorgamiento de poder allegado al proceso en la forma que lo establece el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

2.3. Aunado a lo anterior, se previene a los apoderados que actúan y actuaran en este litigio, que **deben remitir los recursos y demás solicitudes y memoriales a las otras partes del proceso**, como lo establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia hoy Ley 2213 de 2022, para surtir el traslado.

3. Incorpora memoriales adosados al proceso.

3.1. Se incorpora la liquidación del crédito⁴ presentada por la parte actora, la cual se deja a disposición del juzgado de ejecución de sentencias quien es el competente para dicho trámite, una vez se remita el expediente.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1128436245	244457	VIGENTE	-	-

Consultado el 24 de mayo de 2022, a las 4:55 p.m.

⁴ Archivo Nro. 33 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

3.2. Se deniega la solicitud de la parte demandante de elaborar despacho comisorio⁵ para la práctica de la diligencia de secuestro, por cuanto, éste ya se emitió y le fue enviado desde el pasado 04 de abril de 2022⁶.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

⁵ Archivo Nro. 34 del expediente digital

⁶ Archivo Nro. 30.1.1 del expediente digital

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2633f6e90f49602f134fa074d54caf185f870abdb426bc254aeb68943e357c5f

Documento generado en 28/06/2022 01:55:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**